

San Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2024 .-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa "**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE C/ CINES SUNSTAR BARILOCHE S.A. S/ EJECUCIÓN FISCAL.**", (**Expte.BA-00300-JP-2024**).

I) Por recibida demanda, en fecha 13/06/2024, a la hora 11.34. Por presentada, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.

Por interpuesta demanda. Imprímase a las actuaciones el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales (arts. 604 sgs. y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial).- Téngase presente la documentación acompañada. **II)** Puesto que se cumplió con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. En consecuencia, **RESUELVO: I) MANDAR continuar la ejecución adelante contra CINES SUNSTAR BARILOCHE S.A.** hasta que haga a la **Municipalidad de San Carlos de Bariloche**, íntegro pago del capital reclamado de **\$ 33.650,00** con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010, tasa activa, de acuerdo al precedente "LOZA LONGO", 27.05.2010, STJRNS1, Se 43/2010, (18,85% desde mayo 2010 a 30/01/2014; 25% desde 01/02/2014 a 31/08/2014; 31,25% desde 01/09/2014 a 22/11/2015).- A partir del 23/11/2015 hasta el 31/08/2016, a la tasa del 36% conforme precedente "JEREZ" del STJRN; y a partir del 01/09/2016 a 31/07/2018, a tasa vigente de la misma entidad para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales -47%-, conforme precedente "GUICHAQUEO, E. A. C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA DE RÍO NEGRO) S/ACC. DE TRABAJO S/INAP. DE LEY" Expte. n° 27.980/15, del STJRN; y a partir del 01/08/2018 a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor, conforme precedente "FLEITAS, LIDIA BEATRIZ C/PREVENCIÓN ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015 // 29826/18-STJ), desde la mora y hasta su efectivo pago, y las costas del juicio (art. 558 Código Procesal), a cuyo fin se presupuesta provisoriamente la suma de **\$ 285.184,00**.

II) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Yanina Sánchez y Sebastián Marzoratti en forma conjunta y en proporción de ley en la suma de 5 JUS con más el 40% (arts. 9 y 10 Ley de Aranceles G2212) dado el carácter de apoderada de la letrada. **III)** Los honorarios deberán ser abonados dentro del décimo

(10) día de notificados (Art. 50 de la Ley de Aranceles). **IV) HACER SABER a la parte demandada que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto I) u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas (art. 542 y 544 Cód. cit.), bajo apercibimiento de ley; asimismo se le informa que podrá consultar el contenido del expediente en el siguiente link**

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y el código para intervenir en la presente causa en los términos dispuestos precedentemente es CKDX-VIHO. **V)** Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado, quedando la parte actora a cargo de su confección y posterior envío en el Sistema PUMA con el movimiento "oficio con confronte", el que luego deberá remitir al Banco oficiado mediante cédula (Disposición 02/23 del Comité de Informatización de la gestión Judicial). En caso de resultar necesario en lo sucesivo, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. para que proceda a reapertura y/o restitución del saldo inmovilizado de la cuenta judicial de autos, como asimismo para que informe sobre los depósitos o movimientos efectuados.- **VI)** Trábase embargo sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo fijo, transferencias, créditos y/o cualquier otra operación bancaria que posea **CINES SUNSTAR BARILOCHE S.A.**, hasta cubrir la suma de \$ **33.650,00** con más la suma de \$ **285.184,00** que provisoriamente se estima en concepto de intereses y costas.- Para su cumplimiento, líbrese oficio único en el que consten todas las entidades bancarias de esta ciudad, con las siguientes advertencias: "Se le hace saber a la entidad bancaria que en el acto de la recepción deberá: a) dejar constancia en la copia respectiva si la persona indicada posee cuentas bancarias en esa sucursal, con indicación de los saldos respectivos: b) en caso positivo proceda a trabar el embargo dispuesto; c) trabe el embargo sobre los depósitos que en el futuro se realicen en esas cuentas hasta cubrir íntegramente los montos indicados, si los fondos son insuficientes; d) informe al Juzgado mediante correo electrónico a **juzpazbari@jusrionegro.gov.ar**, sobre la traba del embargo en el plazo de diez días si al momento de la recepción existieren cuentas a nombre de la persona indicada o si la misma no operase con en el banco (en caso contrario, bastará con la constancia puesta en la copia en virtud del punto "a" precedente); y e) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 399 del código procesal y de fijar una multa de \$10.000 diarios por cada día de retardo en caso de

incumplimiento efectivo.- Hágase saber a la parte peticionante de la medida, que deberá diligenciar el oficio observando estrictamente la modalidad establecida, diligenciándolo en un solo banco por vez y omitiendo presentar el oficio simultáneamente en más de un banco sin haber agotado los recaudos previos, bajo apercibimiento de responsabilizar a dicha parte y a su diligenciador por los daños que el incumplimiento de esos recaudos pueda causar, sin perjuicio de las restantes medidas que corresponda adoptar.- Hágase saber al presentante que en caso de prosperar el embargo en uno de los bancos (siempre y cuando el mismo alcance a cubrir las sumas ordenadas ut supra) se tendrá por desistida automáticamente a la parte actora de la medida sobre las entidades bancarias restantes.-TRABADO que sea el embargo ordenado deberá notificar el mismo al demandado dentro de los tres (3) días a tenor del art. 198 del CPCC, bajo apercibimiento de responsabilizar al peticionante por los perjuicios que irrogare la demora, a tal fin líbrense cédulas de notificación.- **VII)** Notifíquese en el domicilio fiscal del ejecutado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 ter del Código Fiscal y doctrina legal del STJ en autos "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ VERON, JUAN PABLO RAMON S EJECUCION FISCAL S/ CASACION, SD del 11/05/2017, haciéndole saber al oficial notificador que se aplica el art.141 y cdtes del CPCC; registrar, protocolizar y oportunamente archivar la presente.-

Marcela V. Pastene

Jueza de Paz Suplente

Por ante mí:

Andrés Estrabou

Secretario Ad Hoc